

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 416 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, diputada integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 416 del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En México existen 17 estados que colindan con el mar, lo que constituye un total de 11,122 kilómetros de litoral, México es y debe entenderse como un país costero<sup>1</sup>. Cuenta con mil 200 municipios con frente de playas, que incluye 267 playas de 63 destinos turísticos donde se desarrollan actividades recreativas<sup>2</sup>.

Una zona costera con playa contribuye de manera importante al desarrollo del potencial turístico de una región, por lo que la incidencia de las diversas actividades humanas en la calidad de las aguas marinas se manifiesta como prioritaria.

La Ley General de Bienes Nacionales señala que se entiende por playas marítimas, las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales.

Las playas tienen un papel muy importante como barreras naturales para la protección de especies y contra amenazas naturales, constituyen un hábitat de miles de especies animales y plantas.

Mantenerlas limpias contribuye a una mejora de las condiciones ambientales pues favorece a la conservación de muchas especies de flora y fauna que habitan en las zonas costeras.

Asimismo, cumplen una función muy relevante en el ecosistema, debido a que proporcionan un hábitat en condiciones singulares. Sin embargo, las consecuencias de no proteger estos espacios naturales pueden ser catastróficas.

Las principales causas de contaminación de playas son las descargas residuales, drenajes deficientes o nulos, plantas de tratamiento ineficientes o sobrecargadas, residuos de embarcaciones y residuos de personas y animales.

La contaminación en estas áreas tiene grandes implicaciones pues afecta la salud pública por microorganismos patógenos y sustancias tóxicas, daña el medio ambiente y tiene consecuencias económicas por reducción del turismo.

Cualquier fuente de contaminación en las playas es un riesgo de afectación a la salud pública y al medio ambiente, pero en especial constituyen una grave fuente de contaminación el depósito de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes.

Por ello, con la presente iniciativa se propone reformar el artículo 416 del Código Penal Federal para establecer como agravante cuando se descargue, deposite, o infiltre aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos,

desechos o contaminantes en playas marítimas que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Con esta reforma se agrava la pena cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una playa marítima.

Lo anterior, con el fin de prevenir y corregir la contaminación en playas para protegerlas y preservarlas, lo que permitiría proteger los ecosistemas y múltiples especies, pues la contaminación degrada y destruye hábitats de playa únicos que son utilizados por animales y plantas, además de que nadar en playas donde el agua o la arena están contaminadas puede causar enfermedades.

La contaminación en nuestras playas es un problema grave del que tenemos que hacer conciencia, ya que no sólo nos afecta como turistas o residentes, sino también a muchas especies marinas que están siendo llevadas a su extinción.

El objetivo de la reforma que se plantea es reducir al máximo la cantidad de desechos en el mar provenientes de fuentes terrestres o marítimas que contaminan las vías fluviales y los océanos y así proteger los recursos naturales.

Lo anterior, en virtud de que la contaminación del mar comienza en las costas. Una las grandes amenazas a las que se enfrentan las costas mexicanas son los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales sin depurar que se producen minuto a minuto.

La principal causa de la contaminación de las playas mexicanas es el drenaje que vierte sus aguas negras directamente al mar. Las plantas de tratamiento del país son insuficientes y varias de ellas funcionan mal: de las 1,481 existentes, 178 están inactivas. Veracruz es el estado costero que mayor volumen de aguas negras vierte: arroja más de 15 mil litros cada segundo<sup>3</sup>.

La contaminación de mares implica las siguientes consecuencias<sup>4</sup>:

- El deterioro de la calidad de las aguas del mar y su menor aprovechamiento.
- Pone en peligro la vida de numerosas especies marinas.
- Perjudica la actividad pesquera y en consecuencia la disponibilidad de alimentos provenientes del mar.
- Las especies contaminadas que llegan a ser ingeridas pueden causar enfermedades graves en la población que las consume.
- Uno de los últimos efectos de la contaminación marina es la formación de algas tóxicas por los desperdicios químicos procedentes del vertido de las aguas residuales, del uso de fertilizantes y desechos industriales.
- La imposibilidad de su uso como centro de recreación.

En otro aspecto y con el propósito de hacer una precisión en el artículo 416 del Código Penal Federal el cual al sancionar la descarga, deposito o infiltración ilícita de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos desechos o contaminantes en las aguas marinas, le falta precisar que se refiere a las aguas marinas “interiores” acorde con lo previsto en la Ley Federal del Mar.

La Ley Federal del Mar en su artículo 3 señala que son zonas marinas mexicanas, entre otras: las “aguas marinas interiores”. A las cuales define en su artículo 36 como aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base, normales o rectas, a partir de las cuales se mide el Mar Territorial, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de la presente Ley y que incluyen:

- I. La parte norte del Golfo de California;
- II. Las de las bahías internas;
- III. Las de los puertos;
- IV. Las internas de los arrecifes; y
- V. Las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanente o intermitentemente con el mar.

De conformidad con lo expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas que se proponen:

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social la protección y conservación del medio ambiente es fundamental, pues tiene un beneficio directo en la población y en la conservación de la riqueza natural, por lo que es urgente que adoptemos todas las medidas que sean necesarias para mantener en condiciones adecuadas, las playas y los demás ecosistemas, pues en ellas se albergan bienes naturales necesarios para el disfrute de las futuras generaciones.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 416 del Código Penal Federal.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 416 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 416.** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas interiores, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida o playas marítimas, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.”

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 7 de enero del 2021.

## Notas

1 [http://www.ceja.org.mx/IMG/Los\\_ecosistemas\\_costeros\\_y\\_su\\_trascendencia.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/Los_ecosistemas_costeros_y_su_trascendencia.pdf)

2 El texto original fue publicado por la Agencia Quadratín en la siguiente dirección:  
<https://mexico.quadratin.com.mx/en-mexico-hay-mil-200-municipios-con-fr-ente-de-costa-y-267-playas/>

3 [https://salud.edomex.gob.mx/cevece/documentos/difusion/tripticos/2016/S-emanas\\_23\\_2016.pdf](https://salud.edomex.gob.mx/cevece/documentos/difusion/tripticos/2016/S-emanas_23_2016.pdf)

4 [https://salud.edomex.gob.mx/cevece/documentos/difusion/tripticos/2016/S-emanas\\_23\\_2016.pdf](https://salud.edomex.gob.mx/cevece/documentos/difusion/tripticos/2016/S-emanas_23_2016.pdf)

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica)

S I L